

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 319 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO BLOQUE A.R.I. PROY. DE LEY SOBRE DECLARACIÓN DE
MERGENCIA SANITARIA PARA LA COBERTURA DE PACIENTES EN
DIÁLISIS.

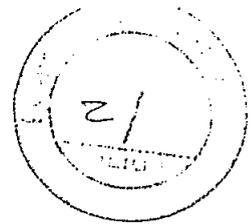
Entró en la Sesión 18/08/05

Girado a la Comisión P/R LEY SANCIONADA
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



As 319/05



Handwritten signature and date: 14/08/05

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Declaración de Emergencia Sanitaria
para la Cobertura de Pacientes en Diálisis

Artículo 1º: DECLÁRASE la emergencia sanitaria para la cobertura integral de los pacientes con indicación de tratamientos dialíticos en todas sus formas, por el término de seis⁽⁶⁾ meses.

Artículo 2º: OBLÍGASE al Ministerio de Salud de la Provincia a destinar, en forma específica, los recursos necesarios para la cobertura integral de dichos pacientes por el término de seis⁽⁶⁾ meses a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 3º: Los fondos requeridos serán intangibles y se ejecutarán en forma descentralizada por parte de los Directores de los Hospitales con participación de los jefes de servicios de diálisis.

Se deberá convocar a los pacientes en tratamiento para que participen en el control de la gestión de la presente.

Artículo 4º: El Ministerio de Salud de la Provincia deberá, en este período, diseñar e implementar el Programa de Diálisis Provincial, el que deberá disponer de partida específica en la formulación del Presupuesto.

Artículo 5º: Serán lineamientos del Programa de Diálisis Provincial, los siguientes:

- a) la descentralización en los hospitales provinciales;
- b) la participación de los jefes de servicios de diálisis;
- c) la participación en la gestión de los pacientes en diálisis;
- d) la intangibilidad de los fondos destinados a tal fin.

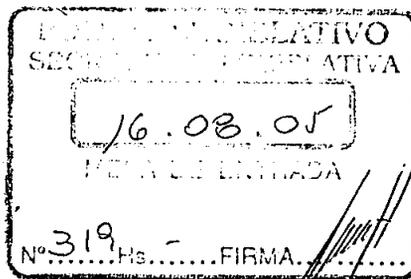
Handwritten note: *en la elaboración y diseño e implementación de las medidas previstas en el art 4º*

Artículo 6º: Las Obras Sociales, incluido el IPAUSS, deberán transferir los fondos asignados a la diálisis a los hospitales directamente, y no a través de terceros, en la forma que se convenga.

El valor de dichas prestaciones no podrán ser inferiores a los precios promedios del mercado cuando la forma de pago sea por prestación, o a la alícuota que las mismas adjudiquen en sus convenios per cápita a la diálisis multiplicada por el número total de beneficiarios y por mes.

Artículo 7º.- *Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.*

Handwritten note: *en la elaboración y diseño e implementación de las medidas previstas en el artículo 4º*



319/05
113
16-08-05
P/a

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

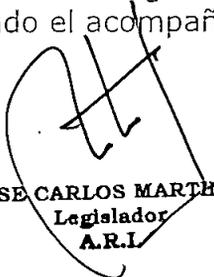
Ha sido noticia nuevamente en los últimos días, los problemas del servicio de hemodiálisis que presta el Hospital Regional Ushuaia.

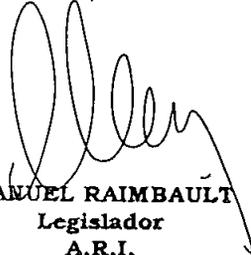
Es impostergable la necesidad de asegurar la continuidad de los tratamientos de diálisis aguda y crónica.

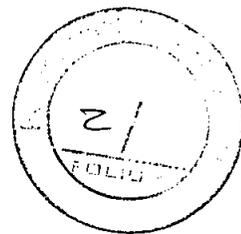
Para ello se debe considerar:

- Que para tales fines el Ministerio de Salud de la Provincia cuenta con la infraestructura necesaria instalada en los Hospitales de Ushuaia y Río Grande
- Que la capacidad instalada antedicha es la única posibilidad en la Provincia para realizar las prácticas dialíticas
- Que es obligación constitucional el asegurar a través del Estado como garante final la salud de la población de la provincia
- Que la insuficiencia renal con indicación de diálisis está encuadrada dentro de las enfermedades especiales o catastróficas
- Que se entiende como enfermedad catastrófica aquellas patologías de baja frecuencia y alto costo que generan crisis individuales y familiares en los pacientes las padecen
- Que las crisis individuales y personales se enmarcan en lo sanitario, económico, social y afectivo.
- Que la discontinuidad de los tratamientos profundiza la crisis y fundamentalmente ponen en riesgo la vida de los pacientes
- Que para ello es necesario que los servicios de diálisis deban cumplir con las normas que establece la ley nacional
- Que para ello se deben prever los insumos, medicamentos, equipamiento, mantenimiento técnico y edilicio y recursos humanos necesarios para el cumplimiento del servicio en forma ininterrumpida
- Que a través de la situación detectada en ambos servicios se vio dificultada la continuidad
- Que la situación fue elevada a este cuerpo por los pacientes afectados

Por todo ello, estimamos que es una obligación de ésta Legislatura intervenir en el tema, y para eso proponemos el siguiente proyecto de ley que declara la Emergencia Sanitaria para la cobertura de pacientes en diálisis, solicitando el acompañamiento de nuestros pares.


JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.


MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

**Declaración de Emergencia Sanitaria
para la Cobertura de Pacientes en Diálisis**

Artículo 1º: DECLARASE la emergencia sanitaria para la cobertura integral de los pacientes con indicación de tratamientos dialíticos en todas sus formas, por el término de seis meses.

Artículo 2º: OBLIGASE al Ministerio de Salud de la Provincia a destinar en forma específica los recursos necesarios para la cobertura integral de dichos pacientes por el término de seis meses a partir de la sanción de la presente ley.

Artículo 3º: Los fondos requeridos serán intangibles y se ejecutarán en forma descentralizada por parte de los Directores de los Hospitales con participación de los jefes de servicios de diálisis.

Se deberá convocar a los pacientes en tratamiento para que participen en el control de la gestión de la presente.

Artículo 4º: El Ministerio de Salud de la Provincia deberá en este período diseñar e implementar el Programa de Diálisis Provincial, el que deberá disponer de partida específica en la formulación del Presupuesto.

Artículo 5º: Serán lineamientos del Programa de Diálisis Provincial, los siguientes:

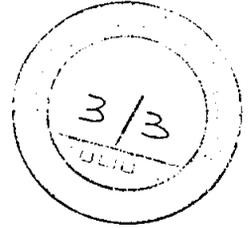
- a) la descentralización en los hospitales provinciales,
- b) la participación de los jefes de servicios de diálisis,
- c) la participación en la gestión de los pacientes en diálisis,
- d) la intangibilidad de los fondos destinados a tal fin.

Artículo 6º: Las Obras Sociales, incluido el IPAUSS, deberán transferir los fondos asignados a la diálisis, a los hospitales directamente y no a través de terceros, en la forma que se convenga.

El valor de dichas prestaciones no podrán ser inferiores a los precios promedios del mercado cuando la forma de pago sea por prestación, o a la alícuota que las mismas adjudiquen en sus convenios por cápita a la diálisis multiplicada por el número total de beneficiarios y por mes.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE A.R.I.



Artículo 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.



JOSE CARLOS MARTINEZ
Legislador
A.R.I.



MANUEL RAIMBAULT
Legislador
A.R.I.